



Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Unini.

Coveñas, 22 de mayo de 2025.

Honorable:

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – S.

Atte. Javier S. Núñez Rinco.

Presidente Mesa Directiva.

Dir: Cra 25# 9-79 Barrio Guayabal.

Municipio de Coveñas – Sucre.

E. S. D.

=====



8:30 am
22/05/2025

Asunto: CONCEPTO sobre el PROYECTO DE ACUERDO N°. 002 DE 2025. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciados concejales, reciban un cordial saludo.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la administración Municipal de Coveñas, a través de la señora alcalde Nestky Feria Moreno, radico ante la secretaria general del Concejo municipal de Coveñas, para estudio, debate y aprobación el proyecto de **Acuerdo N°.002 de 2025**, donde requiere modificar el **ACUERDO N° 009 DE 2024**, relacionado con el Fondo Educativo Municipal para el fomento de la educación superior del Municipio de Coveñas - FEMESC.

Este proyecto de acuerdo está conformado por veinticinco (25) artículos, veintiocho párrafos y un párrafo transitorio, con su respectivo marco jurídico y la exposición de motivos, donde se justifica la pertinencia de este instrumento de trabajo para los cabildantes del Municipio de Coveñas – Sucre, por lo que es procedente analizar y determinar si es viable darle le trámite al interior de la corporación edilicia.

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana -México Univ.

Es importante recabar la trascendencia de este proyecto de Acuerdo en un marco de legalidad, que busca garantizar el goce de los principios de dignidad humana y solidaridad; así como también, el acceso a la educación en todos los niveles el cual es una condición fundamental para propiciar la inclusión social, la superación de la pobreza y la igualdad, mediante la ejecución de acciones orientadas principalmente a la población coveñera más vulnerables. Cabe resaltar que esta iniciativa pretende modificar el actual Acuerdo N°.009 de 2024 con el propósito de aumentar la cobertura y promover el acceso y la permanencia en la Educación Superior de la población estudiantil de bajos recursos.

Una vez estudiado y analizado el presente proyecto de acuerdo y teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales, se le recomienda a la Mesa Directiva representada legamente por su presidente hacer la **DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO** bajo el radicado N°. 002 DE 2025. **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVENAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, atendiendo que el texto resulta incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos aspectos, y se hace necesario realizar ajustes al articulado de la iniciativa, lo que recomendamos que se efectúe una redacción armónica que deje a salvo el proyecto de Acuerdo en comento.

ANÁLISIS TÉCNICO y JURÍDICO.

Contenido del proyecto de Acuerdo Municipal.

1. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

Al analizar el articulado al que pertenece el apartado que ha sido objeto de censura, observamos que el proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2025** está conformado como se mencionó por veinticinco (25) artículos, veintiocho (28) parágrafo y un (01) parágrafo transitorio, debidamente estudiados y analizados

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana -México Univini.

todos y cada uno de ellos el cual hacen parte integra del cuerpo del citado proyecto.

En este orden de ideas, se hace necesario informarle a la mesa directiva de la corporación edilicia, que cuando se redacta un proyecto de acuerdo que modifica artículos de otro acuerdo, es fundamental que el texto del proyecto indique explícitamente qué norma se está modificando, y cuáles artículos específicos se verán afectados. Esto garantiza claridad jurídica y facilita la interpretación y aplicación del nuevo acuerdo.

Es de informarle a la mesa directiva del Concejo Municipal de Coveñas, que el proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2025**, tiene como propósito modificar el **Acuerdo N°.009 de 2024**, conexo con el Fondo Educativo Municipal para el fomento de la educación superior del Municipio de Coveñas – FEMESC. Ahora bien, el acuerdo no identifica con claridad los artículos que modifica, el cual genera una inseguridad jurídica, atendiendo que no se sabe con certeza qué parte del acuerdo anterior queda sin efecto y la autoridad encargada de aplicar el Acuerdo (como la administración municipal) puede tener problemas para interpretarlo o ejecutarlo, lo que puede llevar a errores administrativos o conflictos legales.

La Ley 136 de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los municipios, exige que los acuerdos municipales cumplan con un procedimiento formal. La falta de especificación de los artículos modificados puede constituir un vicio de forma, lo que habilita su anulación por vía judicial.

Según el Consejo de Estado, toda norma debe ser clara en su contenido y efectos. Cuando un acuerdo municipal pretende modificar otro sin identificar los artículos afectados, se vulnera el principio de legalidad, ya que no se puede determinar con certeza qué parte del ordenamiento se está modificando.

En la Sentencia 2500023240002011007 de 2020, el Consejo de Estado declaró la nulidad de un acuerdo municipal por falta de cumplimiento de requisitos

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana -México Univini.

formales esenciales, entre ellos la claridad en la modificación normativa. Aunque el caso trataba sobre un Plan de Ordenamiento Territorial, el principio es aplicable a cualquier norma local: la falta de precisión en los artículos modificados impide su aplicación y control legal.

Al revisar el articulado del proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2025**, se evidencia que no se identificaron los artículos afectados con la modificación el cual estarían constituyendo un vicio de forma, e impide conocer con claridad el alcance de la modificación y puede dar lugar a una acción de nulidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme al artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Recomendación: En consideración la parte resolutive del proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2025**, debe redacta su contenido normativo de la siguiente forma:

Artículo 1. Modifíquese el artículo [número] del Acuerdo No. [número] de [año], el cual quedará así:

“Artículo [número]. [Nuevo texto del artículo modificado]”

No es menos cierto que el proyecto de **Acuerdo N°.002 de 2025**, se analiza que **adiciona nuevos artículos y párrafos**, lo que equivale que su redacción debe cumplir con una estructura clara y técnica para garantizar la legalidad y facilitar su interpretación, y a su vez corregir los errores gramaticales que se presentaron en este acuerdo durante su digitación.

Recomendación: En consideración la parte resolutive del proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2025**, debe redacta su contenido normativo de la siguiente forma:

Adición de nuevos artículos

Los nuevos artículos deben numerarse de forma consecutiva al último artículo del acuerdo original:

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Univ.

Artículo xx. Adiciónese el artículo XX al Acuerdo Municipal No. XX de [año], así:

“Artículo XXX. [Texto del nuevo artículo]”.

Adición de párrafos a artículos existentes

Si se adicionan párrafos a artículos ya existentes:

Artículo xx. Adiciónese un párrafo al artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 009 de [2024], así:

“Párrafo. [Texto del párrafo]”.

Si ya existen otros párrafos, deben numerarse:

Artículo xx. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 009 de [2024], así:

“Párrafo 2. [Texto del nuevo párrafo]”.

Artículo xx – Adición

Se debe indicar que se adicionan nuevos artículos, **numerándolos de forma consecutiva al último artículo del acuerdo original.**

Artículo xx. Adiciónese el artículo xxx al Acuerdo Municipal No. 009 de [2024], así:

“Artículo xxx. [Texto del nuevo artículo]”.

Artículo xx. Adiciónese el artículo xxx al Acuerdo Municipal No. 009 de [2024], así:

“Artículo xxx. [Texto del nuevo artículo]”.

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana -México Unini.

En la presente iniciativa se observan inconsistencias con respecto a lo que se pretenden con el Acuerdo N°.009 de 2024, en cuanto a la modificación literales, a suprimir incisos, a modificar párrafos, crear nuevos párrafos, no se hacen ajustes al orden numérico de los artículos ni de los párrafos tanto de los nuevos como de los existentes, se desconoce de la suerte jurídica de varios artículos del Acuerdo N°.009 de 2024, que no se especifica si salen de orden jurídico o permanecen vigentes,

Del mismo modo me permito infórmale a la mesa directiva de la corporación edilicia, que, si un acuerdo municipal se fundamenta en normas que han sido derogadas, puede ser objeto de nulidad por parte de un juez contencioso administrativo. Esto se debe a que el acto estaría sustentado en un marco normativo inexistente o sin fuerza jurídica, lo cual vulnera el principio de legalidad y continuando con el estudio y análisis del proyecto de Acuerdo N°.002 de 2025, se evidencia que existe un **PARÁGRAFO** correspondiente al **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO**, del mencionado Acuerdo que consagra una norma que fue DEROGADA, y el Acuerdo pretende sostenerla en el ámbito legal, violando directamente la Constitución Política de 1991, para el caso que nos asiste:

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico Operativo del FEMESC sesionará por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para sesionar y tomar decisiones será de la mitad más uno de los miembros del comité. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. A los miembros del comité les será aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos de que trata la Ley 734 de 2002 y las normas completarías. **(Subrayado y negrilla es mío)**

Antes de aprobar o modificar un acuerdo municipal, es fundamental realizar una revisión exhaustiva del marco normativo vigente, incluyendo jurisprudencia y doctrina aplicable, para evitar vicios de legalidad.

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana -México Univini.

Los concejales que aprueben un acuerdo con base en normas derogadas podrían incurrir en responsabilidad disciplinaria o fiscal, especialmente si se demuestra negligencia o desconocimiento del ordenamiento jurídico vigente.

2. ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS

Del estudio y análisis de la parte considerativa del proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2025**, en especial citan normas que por diversos fenómenos jurídicos perdieron vigencia, y derogadas expresa e integralmente.

Ante tal evento, se evidencian y se deja la constancia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

(...)

“La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal, y está regulada por la Ley 115 de 1994 y los **Decretos 114 de 1996** y **3011 de 1997**”. (**Subrayado y negrilla es mío**)

Constancia: El **Decretos 114 de 1996** relacionado en el anterior CONSIDERANDO fue **Derogado por el art. 39, Decreto Nacional 2888 de 2007** y el **decreto 3011 de 1997** fue Compilado en el **DECRETO 1075 de 2015.**

1. Instituciones de Educación No formal.

(...)

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: **abogadopestanaimitola65@gmail.com** Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Univini.

"Las instituciones de educación no formal, regidas por **el Decreto 114 de 1996**, otorgan certificados de aptitud ocupacional con énfasis en: habilidades técnicas, conocimientos académicos, certificados para validación y certificados en promoción comunitaria. Por ejemplo, una persona que ha culminado un programa en el campo laboral con una duración mínima de 1000 horas podrá, recibir un Certificado de aptitud profesional como técnico auxiliar contable, técnico auxiliar en administración de empresas, o técnico en ebanistería, según el programa que haya adelantado". (**Subrayado y negrilla es mío**)

Constancia: El **Decreto 114 de 1996** relacionado en el anterior CONSIDERANDO fue **Derogado por el art. 39, Decreto Nacional 2888 de 2007**, máxime que el tenor literal no tiene sustento jurídico.

(...)

"En todo caso, es importante hacer énfasis en el hecho de que si esta institución es de educación no formal, no puede otorgar legalmente títulos profesionales en Administración de Empresas, Ingeniería, Evaluación de Sistemas y Finanzas y Sistemas Contables, todo de acuerdo al **Decreto 114 de 1996**, la Ley 115 de 1994 y la Ley 30 de 1992". (**Subrayado y negrilla es mío**)

Constancia: El **Decreto 114 de 1996** relacionado en el anterior CONSIDERANDO fue **Derogado por el art. 39, Decreto Nacional 2888 de 2007**, máxime que deben corregirse los errores gramaticales que se presentaron en este acuerdo durante su digitación.

3. ENCABEZAMIENTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo el estudio y análisis del proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2025**, decimos que la exposición de motivos del proyecto es un texto en el cual, enuncia consideraciones generales, legales y las motivaciones finales que

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: **abogadopestanaimitola65@gmail.com** Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana -México Unini.

describen los objetivos del proyecto de acuerdo, justificaciones e importancia social, como marco constitucional y que están encaminado a modificar el ACUERDO N°. 009 de 2024 que “creo el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior en la modalidad de los niveles de pregrado (Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional) del Municipio de Coveñas” -FEMESC.

En el presente proyecto de **Acuerdo N°. 002 de 2025**, se evidencia la exposición de motivos, por lo tanto, se estaría cumpliendo con el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Cabe resaltar que se evidencian en la exposición de motivos incoherencias y confusiones entre las diferentes partes del proyecto, en especial respecto al enunciado del título del proyecto, lo cual estaría afectando la viabilidad del proyecto y la seguridad de su aplicación, por lo que se debe analizar la causa de su incongruencia, considerando si es error de redacción, una contradicción en la lógica del proyecto, o una falta de coherencia con otros aspectos sustanciales.

Por lo anterior, se recomienda corregir la exposición de motivos del proyecto de **ACUERDO N°.002 de 2024** por error de redacción y ser presentada al Concejo Municipal, junto con la justificación de la necesidad de la modificación requeridas en la iniciativa presentada por el ejecutivo municipal.

Constancia:

*“Por medio del presente documento (...), presento a consideración de la Honorable corporación el proyecto de Acuerdo Municipal **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SE AMPLIAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024 QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual se acompaña de la exposición de motivos, (...). (Subrayado es mío)*

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana -México Univ.

4. ESTUDIO TÍTULO DEL PROYECTO.

Puede extraerse que el título del proyecto indica que el contenido del mismo es **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE REGULA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Ahora bien, realizado el estudio de la exposición de motivos de la iniciativa presentada se señala que el ejecutivo municipal presenta a "consideración de la Honorable corporación el proyecto de Acuerdo Municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SE AMPLIAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024 QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**".

Es conveniente realizar cambios a la redacción del título anterior en la exposición de motivos, en los siguientes términos:

"al Acuerdo" se debe cambiar por "del Acuerdo", que es la preposición correcta en este contexto.

No es menos cierto que, la exposición de motivos y el título del proyecto de acuerdo deben estar alineados en cuanto al contenido y propósito del proyecto, aunque no necesariamente deben tener el mismo título exacto. Sin embargo, si hay una diferencia significativa entre los títulos, esto puede generar confusión o incluso cuestionamientos sobre la coherencia y validez del proyecto.

Es importante que el título del proyecto de acuerdo y el de la exposición de motivos reflejen el mismo contenido y finalidad, aunque puedan estar redactados de forma distinta. En consecuencia, el Acuerdo estudiado no puede manifestar la voluntad del Concejo en cambiar el título del proyecto de Acuerdo, lo que en últimas implica que queda dentro de la órbita competencial del burgomaestre ejercitar las facultades legales para hacer los cambios pertinentes con respecto al título del proyecto.

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

"Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía" Salmo 37:5-6





Carlos Augusto Pestana Imitola
Abogado Titulado. Univ. Cooperativa de Colombia.
Especialista en Gerencia del Talento Humano. Univ. Cooperativa de Colombia
Especialista en Gerencia Jurídica Internacional. Univ. Europea del Atlántico
Maestrando en Derecho. Universidad Internacional Iberoamericana - México Univ.

Constancia: Requerimiento de corrección: Se hace necesario que se comunique y se le solicite al ejecutivo municipal que realicen los ajustes al título del proyecto y a la exposición de motivos para que coincidan en su propósito y evitar dificultades en la comprensión del objetivo del proyecto por parte de los concejales y la ciudadanía.

5. VIABILIDAD JURÍDICA.

El presente proyecto de acuerdo presenta incongruencias sustanciales entre los considerandos y el articulado, en tanto que los fundamentos jurídicos, técnicos y fácticos expuestos no guardan relación directa ni justifican adecuadamente las disposiciones normativas propuestas. Esta falta de coherencia vulnera el principio de motivación suficiente consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el principio de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del CPACA y ha sido reiteradamente sancionada por la jurisprudencia del Consejo de Estado. Por tanto, se debe devolver al autor para su revisión, ajuste y corrección conforme a los principios de legalidad, coherencia normativa y técnica legislativa.

Por lo antes expuesto, dejo a consideración, el presente concepto jurídico desfavorable sobre la iniciativa del proyecto de acuerdo sometida a análisis, puesto que, considero que la misma no se encuentra en armonía con la normatividad constitucional y legal que reglamenta el objeto analizado.

Formalmente;

Firma 

NOMBRE: **CARLOS AL PESTANA IMITOLA**

C.C.N. 92.558.358 de Corozal – S.

T.P N°. 267952 del C.S. de la J.

Asesor Externo Mesa Directiva.

Contrato: CMC-CPS-005/2025

Concejo Municipal de Coveñas – S.

Dir.: Calle principal – Corregimiento El Hueso – Purísima – Córdoba.

E-mail: abogadopestanaimitola65@gmail.com Celular: 312-7557116

“Encomienda al Señor tu camino; confía en él, y él actuará. Hará que tu justicia resplandezca como el alba; tu justa causa como el sol de mediodía” Salmo 37:5-6

